



Expediente:	056701500010
Radicado:	AU-00930-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/03/2023
Hora:	08:28:29
Folios:	7



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”
EI JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES (E) DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056701500010, reposa la licencia ambiental global para pequeña minería otorgada mediante la Resolución No. RE-00283 del 26 de enero de 2022, a la sociedad MINA LA GARCIA S.A. S, identificada con Nit 901302188-0, representada legalmente por el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.190, para ejecutar las actividades dentro del proyecto denominado MINA LA GARCIA, subcontrato de formalización minera SF140, ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Cristales, del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia, con los respectivos permisos de concesión de aguas superficial, vertimientos y ocupación de cauce.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que, en la mencionada resolución, se impusieron una serie de obligaciones que se debían cumplir en un termino no mayor a 30 días hábiles e incluir el EIA compilado la siguiente información:

“... ”

En cuanto al medio socioeconómico:

1. Entregar el ajuste del programa de gestión del empleo, donde se incluya el horario en que se iniciarán y finalizarán las actividades laborales del proyecto minera, se reitera la importancia del respeto al descanso de la Comunidad.
2. Integrar las fichas del componente socio-económico, los programas de emprendimiento rural, daños a terceros (con las respectivas acciones), gestión predial, educación ambiental al personal y educación ambiental a la Comunidad y adecuación de accesos.
3. Presentar de forma independiente las fichas de cada programa y especificar las actividades que permitirán la verificación y cumplimiento de las respectivas obligaciones. Este se debe presentar para los programas solicitados por la Corporación.

En cuanto al plan de monitoreo y seguimiento

4. Para el manejo del depósito de material estéril, así como para el cierre inicial de la infraestructura existente, se deberá presentar los indicadores y demás información que permita realizar el seguimiento a la efectividad del programa de manejo ambiental propuesto para estas dos actividades.

En cuanto al plan de inversión del 1%:

5. Ajustar el plan con los respectivos indicadores de cumplimiento, el cual incluya las hectáreas y áreas a intervenir con las restauraciones, debidamente georeferenciadas, para que estos hagan parte del informe de avance.

Otras obligaciones:

En cuanto a la concesión de Aguas:

6. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
7. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

8. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo y garantizar que no se pierda el recurso hídrico, el cual se requiere para la preservación de los ecosistemas acuáticos y otros usos de la Población.

Con respecto al permiso de vertimientos:

Vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD):

9. Realizar Caracterización anual tanto al STARD y STARnD, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Para el presente proyecto aplica los artículos 8 (aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios) y 10 (aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades de minería, Extracción de oro y otros metales preciosos) de la citada norma.
10. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
11. El primer informe de caracterización de los sistemas de tratamiento deberá presentarse en un término de 6 meses a partir de la construcción y entrada en operación de estos, una vez se establezcan.
12. Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.
13. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuando allegue las caracterizaciones o la constancia de los

mantenimientos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

14. Entregar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) semestralmente en la fase constructiva y en la fase operativa un informe anual.
15. Al momento de hacer el respectivo seguimiento a las medidas establecidas dentro de cada Plan de Manejo, si dentro de la presentación de los ICAs se identifican medidas que no están siendo efectivas, se deberá proceder a su respectivo ajuste y reportarlos en estos.
16. Tener en cuentas las siguientes recomendaciones y obligaciones para la presentación del primer ICA:
 - a) Se deberán conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.
 - b) En caso de presentarse un impacto imprevisto y se requiera de procesos de reasentamiento, el Proyecto deberá ubicar a la población que tendrá intervención en sus viviendas en un área cercana, teniendo en cuenta el nivel de arraigo y la adaptación a las condiciones actuales del territorio.
 - c) El proyecto deberá presentar a la Corporación el seguimiento a las actas de vecindad y el levantamiento de las actas de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.
 - d) Es importante hacer conocer con antelación el protocolo de detonación de explosivos de tal manera que la Comunidad esté preparada cuando se realicen dichas detonaciones.
 - e) Se deberán planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.
 - f) Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a

- impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
- g) Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
 - h) A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y la unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideran con poca probabilidad de hallazgo de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona).
 - i) Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Es importante que el Usuario reporte todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.
 - j) Presentar informe de acercamiento con la Unidad de restitución de tierras sobre las áreas que se superponen y cuál es el respectivo manejo que se está realizando.

Con respecto al PUEAA:

- k) **REQUERIR** al interesado, para que presente con los ICAS, los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de las actividades presentadas en el PUEAA.

..."

Así mismo se le requirió en el artículo séptimo, "la reubicación de la captación aguas arriba del vertimiento que genera el proyecto, con el fin de prevenir futuros impactos a la calidad del agua que perjudique el goce y beneficio del recurso hídrico del señor José David, basados en el principio de precaución, en caso contrario la actividad minera no podrá iniciarse hasta tanto se haya reubicado la captación, incluido el respectivo trámite a que haya lugar ante Cornare."

Que mediante escrito con radicado No. CE-03096 del 22 febrero de 2022, la sociedad entrega requerimientos establecidos en la Resolución No. 00283 del 26 enero de 2022 y posteriormente mediante el escrito CE-15889 del 29 septiembre 2022, informa a Cornare sobre el inicio de las actividades del proyecto Mina La García.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a la licencia ambiental global otorgada a la sociedad mina la García y los escritos allegados, de la cual se genera el informe técnico No. IT-01531 del 13 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a

los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que una vez evaluado los escritos allegados por la sociedad y confrontado con los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la resolución No. RE-00283 del 26 de enero de 2022, se evidenció lo siguiente:

1. Se evidencia un cumplimiento parcial del 40% de los requerimientos y el 60% restante presenta incumplimiento.
2. Los requerimientos sobre los cuales se presenta incumplimiento corresponden a ajustes que se deben realizar sobre los planes de manejo ambiental y de monitoreo y seguimiento aprobados en la Licencia Ambiental en los componentes abiótico y socioeconómico, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de manejo ambiental de acuerdo con los impactos ambientales identificados.
3. Respecto al plan de inversión del 1%, si bien el usuario presenta la información solicitada, es necesario que presente un documento donde se describan a detalle las acciones que se implementarán en este plan, dicha información

podrá ser entregada en el próximo informe de cumplimiento ambiental (2023-1).

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera pertinente realizar unos requerimientos para que la sociedad Mina La García SAS, allegue de cumplimiento tal y como se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINA LA GARCIA S.A. S, identificada con Nit 901302188-0, representada legalmente por el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.190, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término no mayor a 2 meses:

Medio abiótico:

1. Presentar indicadores tanto para el PMS para los depósitos de estériles, como para el PMS al cierre inicial de infraestructura existente, que permitan verificar el comportamiento y efectividad ambiental de dichos programas, además, identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto.

Medio socioeconómico

2. Especificar el horario en el cual la mina desarrollará sus actividades (hora de inicio y hora de finalización durante el día y qué días de la semana); ello con el fin de verificar su pertinencia, encaminado a que dichas actividades no alteren la tranquilidad de las comunidades cercanas, vulnerando su derecho a un ambiente sano, que pueda derivar en futuros conflictos relacionados con este aspecto.
3. Incluir en el programa Desarrollo Social (educación y salud), jornadas de capacitaciones dirigidas a la comunidad en temas ambientales y otro tipo de temas de fortalecimiento comunitario. Así mismo, implementar capacitaciones al personal en temas de relacionamiento con las comunidades y otros temas asociados, orientados a sensibilizar sobre aspectos de convivencia, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, prevención de enfermedades de transmisión

sexual y prevención de actitudes inapropiadas que promuevan la prostitución.

4. Incluir dentro del programa de información y participación comunitaria, un protocolo de atención de PQRS y manejo de daños a terceros, donde se especifiquen, responsable de la atención, los tiempos de respuesta en que se atenderán y cuáles serán los canales de atención dispuestos para ello. Tener en cuenta que, adicional a la instalación de la oficina para atención de PQRS, se debe definir una línea de atención telefónica, una dirección de correo electrónico, buzones de sugerencias u otros medios acordes con las características del área de influencia. Lo anterior debe divulgarse a la comunidad a través de los diferentes medios y estrategias de comunicación, de lo cual, deberá las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento.
5. Incluir una medida de manejo para los impactos generados a las vías de acceso a la mina, donde se especifique el cómo y la periodicidad de los mantenimientos en caso de hacer uso de las vías existentes o si se van a realizar adecuaciones nuevas, en cuyo caso se debe señalar.
6. Ajustar las fichas del PMS correspondientes a los programas del PMA para el medio socioeconómico, en correspondencia con las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Mina La García SAS, a través de su representante legal el Señor CARLOS MARIO RUA BUSTAMANTE, para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos en el próximo informe de cumplimiento ambiental (2023-1):

Plan de inversión del 1%

- A. Definir el área susceptible a desarrollar la actividad de restauración, con la ubicación geográfica en formato shape, recordar que el área debe seleccionarse dentro de la cuenca media y alta de la subcuenca de la Quebrada Guacas.
- B. Presentar el listado y la cantidad de especies que serán objeto de siembra de acuerdo al área, además describir de manera detallada como se implementara la siembra y establecimiento de especies.

- C. Presentar propuesta de monitoreo y seguimiento para las especies que se van a establecer. 27.10 Incluir más indicadores de seguimiento que permitan validar el éxito de la siembra planteadas.
- D. Presentar de marea detallada el presupuesto donde se logre apreciar los costos de la siembra y los costos de los mantenimientos, etc. La Corporación en la Resolución RE-06244-2021 en su Anexo 1, tiene definidos una aproximación de los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales, que pueden servir de guía para el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad MINA LA GARCIA, que el valor aprobado en el plan de inversión del 1% que ascendió a (\$7,458,010.00) en el 2021; deberá ir incrementando cada año de acuerdo al IPC (índice de precio al consumidor), esto hasta que el proyecto de inicio a las actividades del plan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad mina la García, que el monto aprobado en el plan de inversión del 1% es objeto de reliquidación de acuerdo a los valores reales que se ejecutaron por el proyecto en la etapa de construcción y montaje; por lo que una vez finiquitadas estas etapas, se deberá allegar a la Corporación los soportes contables de la inversión realizada, dicho documento debe contar con la certificación de contador o revisor fiscal y se deberá allegar además documento Anexo detallando las inversiones del proyecto por año para corroborar los valores certificados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, para que en un termino no mayor a 8 días calendario, allegue el reporte de disposición de llantas de vehiculos mineros en cumplimiento a la Resolución No. 1326 de 2017, reporte que debe hacerce a mas tardar el 31 de enero de cada año, informando las acciones realizadas en el año anterior en materia de gestión ambiental de llantas usadas (reencauche y aprovechamiento), indicando cantidades de llantas utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con estas, tal y como se le requirió a traves del oficio CS-00594-2023.

Paragrafo: Se informa que dicho reporte es obligatorio para hacerlo ante la ANLA a mas tardar el 31 de marzo por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD MINA LA GARCIA SAS, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Rúa Bustamante o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-01531-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
JEFE (E) OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056701500010

Fecha: 21 de marzo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado